

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 8 de Noviembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2017-00656-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:38 a.m. del 8 de Noviembre de 2021, se deja constancia que la diligencia fue suspendida en dos oportunidades.

Fin audiencia: 12:42 p.m. del 8 de Noviembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la señora *MARCELA LIZARRALDE CALA*, en calidad de guardadora de la señora *CAROLINA LIZARRALDE CALA*, parte demandante, su apoderado *EVANS MAURICIO BERMUDEZ QUINTANA*, el demandado señor *JORGE BERTRAN GÓMEZ* y su apoderada *LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO*, los peritos *VICTOR ALBERTO RAMOS QUINTERO*, *WILLIAM ROBLEDO GIRALDO* y *ADONAY ALBARRACIN ALBARRACIN*

**RESUELVE OBJECCIÓN INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501
C.G.P., SOCIEDAD CONYUGAL DE CAROLINA LIZARRALDE CALA Y
JORGE BELTRAN GOMEZ**

**EN MERÍTO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR PARCIALENTE PROBADAS LAS OBJECIONES AL AVALUO de las partidas primera y séptima del activo. En consecuencia, se dispone:*

- **TENER** como avalúo de la partida primera la suma de \$49'337.568 por lo indicado anteriormente
- Como avalúo de la partida cuarta de acuerdo a lo manifestado por la partes la suma de \$725.000.0000
- Como avalúo de la partida séptima \$537'531.302,8, por lo indicado anteriormente

SEGUNGO: *DECLARAR parcialmente probadas las objeciones al pasivo inventariado. En su lugar se EXCLUYE la partida tercera del pasivo.*

En consecuencia el inventario queda conformado por la siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: <i>Derecho de dominio y posesión sobre el 2,4% del bien inmueble ubicado en Carrera 19B 84 - 65 apartamento 101. Matrícula Inmobiliaria 50C-1419464</i>	\$49'337.568
PARTIDA SEGUNDA: <i>Derecho de dominio y posesión sobre el 2,4% del bien inmueble ubicado en la Carrera 19B 84 - 65 apartamento 201. Matrícula Inmobiliaria 50C-1418195</i>	\$36'779.568
PARTIDA TERCERA: <i>Derecho de dominio y posesión sobre el 2,4% del bien inmueble ubicado en la Carrera 19B 84 - 65 apartamento 301 . Matrícula Inmobiliaria 50C-437192.</i>	\$32'317.584
PARTIDA CUARTA. <i>Derecho de dominio y posesión sobre el 25% del bien inmueble ubicado en la Carrera 19B No. 84-48 matrícula inmobiliaria 50C-238955.</i>	\$725'000.000
PARTIDA QUINTA: <i>El 100% de los dineros por concepto cesantías devengados por el señor Jorge Bertrán Gómez, en vigencia de la sociedad conyugal, desde el 01 de febrero de 2015 hasta el 09 de julio de 2018 certificadas por Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A.</i>	\$ 9'246.527
PARTIDA SEXTA. <i>El 100% de los dineros por concepto de pensiones voluntarias aportadas por el señor Jorge Bertrán Gómez, en vigencia de la sociedad conyugal, desde el 13 de noviembre de 2001 hasta el 09 julio de 2018 certificadas por Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A.</i>	\$2'018.240
PARTIDA SEPTIMA: <i>20.000 acciones con un valor nominal de \$1.000 sobre la sociedad EIRA GRUPO MEDICO S.A. pero quedan valuadas en la suma indicada</i>	\$537'531.302,8

PASIVOS PRESENTADOS POR LA APODERADA DEL DEMANDADO SEÑOR JORGE BELTRAN GOMEZ	
PARTIDA PRIMERA: Crédito rotatorio terminado en ...8027 Banco Scotiabank Colpatria con saldo a junio de 2018.	\$3'488.831,85
PARTIDA SEGUNDA: Crédito rotatorio terminado en ...9478 Banco Scotiabank Colpatria con saldo a junio de 2018.	\$14'963.361,54
TOTAL PASIVO:	\$18'452.193,39

TERCERO: Aprobar en estas condiciones los inventarios y avalúos a que se refiere el numeral que antecede.

CUARTO: Sin especial condena en costas, al estar compensadas.

Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación frente a la partida séptima del activo fue concedida en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 del citado articulado para surtir el mismo por secretaría remítase el vínculo que contiene el expediente, ténganse en cuenta que el apelante podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la mentada codificación, por secretaria una vez se cumpla lo anterior remítanse lo indicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia a fin de que se surta la alzada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:42 p.m. del día 8 de Noviembre de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56b6f301942cb311260190cc61ed4f84848cec0fb9454e84c3759d3012090ed

Documento generado en 08/11/2021 02:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>